



Medellín, viernes 16 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.065

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002637	Junio 14	3	2023070002645	Junio 15	30
2023070002638	Junio 14	6	2023070002646	Junio 15	33
2023070002639	Junio 15	9	2023070002647	Junio 15	35
2023070002640	Junio 15	10	2023070002648	Junio 15	37
2023070002641	Junio 15	13	2023070002649	Junio 15	40
2023070002642	Junio 15	17	2023070002650	Junio 15	42
2023070002643	Junio 15	19	2023070002651	Junio 15	45
2023070002644	Junio 15	27			



Radicado: D 2023070002637

Fecha: 14/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia Definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-17, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2623, ID Planta 6519, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Ituango,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-17, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **MANUEL JOSÉ ARANGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.949**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2623**, ID Planta **6519**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Ituango, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **MANUEL JOSÉ ARANGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.949**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

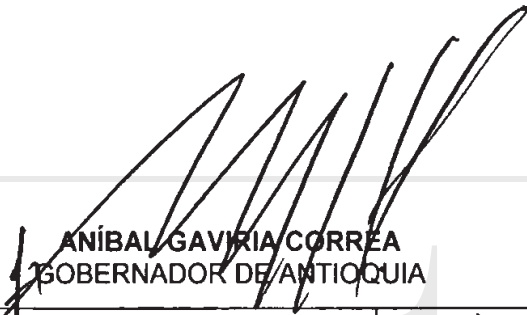
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.





“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Fernay Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		13/6/2023
Revisó	José Maurício Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		13-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		13-06-2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudeo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-6-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002638

Fecha: 14/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-02, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7378, ID Planta 6289, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-02, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **LILIAN JANETH PEREA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.174.732**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7378**, ID Planta **6289**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LILIAN JANETH PEREA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.174.732**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

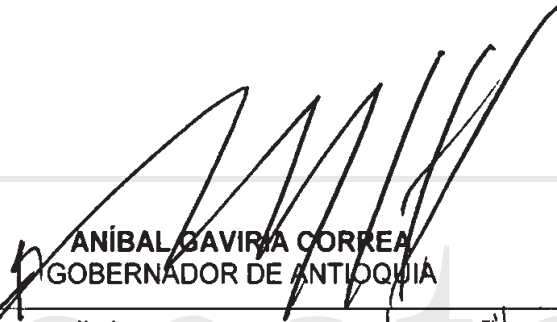
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.





“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		14/6/23
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		14-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		14-6-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		14-6-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002639

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar al doctor **MANUEL JOSÉ ZULUAGA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 103.6956536, como miembro principal del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA**, en representación del sector de **LOS PRODUCTORES**.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Luz Ma. Morales Naranjo	FECHA	FIRMA
Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	14-06-23	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2023070002640

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante la Resolución 202309000028 del 18 de enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó una convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos Docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.536.155**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la I. E. PBRO JULIO TAMAYO, sede I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE, plaza N° 5896, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. PEDRO PABLO CASTRILLÓN, sede I. E. PEDRO PABLO CASTRILLÓN, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, en reemplazo de **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.034.569**, a quien se le terminó el encargo.

El señor **JHON ALEXANDER CAICEDO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.220.060**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.536.155**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magister en Educación, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 2277 de 1979, en la I. E. PEDRO PABLO CASTRILLÓN, sede I. E. PEDRO PABLO CASTRILLÓN, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, en reemplazo de **BERENICE DE LA CRUZ FRANCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.034.569**, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JHON ALEXANDER CAICEDO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.220.060**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la I. E. PBRO JULIO TAMAYO, sede I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE, plaza N° 5896, mientras dure el encargo del señor **EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.536.155**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JHON ALEXANDER CAICEDO PINILLA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los (10) días siguientes de su notificación.


ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

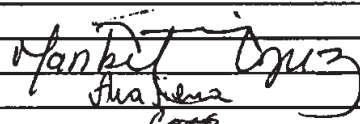



ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		13/06/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		8/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		07/06/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		05/06/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		30-05-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. \$8

130623



Radicado: D 2023070002641

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO
EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.643.293, fue elegido Alcalde Popular del municipio de Bello, Antioquia, para el período constitucional 2020-2023.

Que el día 9 de junio de 2023, se profirió sentencia por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado No. 050016000248201102892, en la cual se dispuso condenar a la pena principal de ciento veinte (120) meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales cometido en concurso heterogéneo con el delito de peculado por apropiación, por hechos relacionados con la suscripción y ejecución de un contrato en el año 2010.

Que mediante Auto Interlocutorio 40— Acta 98 del catorce de junio de 2023, se aclaró la referida sentencia, sin que se modificara la condena impuesta al señor Pérez Muñoz.

A

Q

“POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”

Que la sentencia fue notificada mediante correo electrónico a la Gobernación de Antioquia el día 14 de junio de 2023.

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: “El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes”.

Que el numeral 1 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 34 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Gobernador suspenderá a los alcaldes:

“Por haberse dictado en su contra sentencia debidamente ejecutoriada con privación de la libertad, aunque se decrete a su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes: "2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales. Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno."

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 párrafo 3°, pues en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición".

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del Alcalde y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde al señor LUIS

f

"POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

GIOVANY ARIAS TOBÓN, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente 0-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. SUSPENSIÓN. En cumplimiento de la solicitud expresada en el Oficio No. 208 del 13 de junio de 2023 del Magistrado Cesar Augusto Rengifo Cuello de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, suspender al señor **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.643.293, en su calidad de Alcalde municipal de Bello – Antioquia, por haberse proferido en su contra sentencia condenatoria a la pena principal de ciento veinte (120) meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales cometido en concurso heterogéneo con el delito de peculado por apropiación.

ARTÍCULO 2°. ENCARGO. Encargar como Alcalde del municipio de Bello – Antioquia al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.968, actual Secretario de Servicios Administrativos de dicha entidad territorial, mientras se designa Alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

PARÁGRAFO: Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN. Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia, al señor **ÓSCAR ANDRÉS**

“POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”

PÉREZ MUÑOZ, Alcalde electo suspendido; al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, Alcalde Encargado, a la Personería Municipal y a la Oficina de Personal del Municipio de Bello-Antioquia y al Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal.

ARTÍCULO 4°. Oficiar al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del suspendido Alcalde, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación presenten la respectiva terna, con el fin de designar Alcalde Encargado.

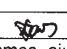
ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

		FIRMA	FECHA
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2023070002642

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante radicado 2023020028094 del 8 de junio de 2023, la señora **OLGA LUCIA OSORNO OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42887065, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001805, ID Planta 2020007745, asignado a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 15 de junio de 2023, empleo de libre nombramiento y remoción.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **OLGA LUCIA OSORNO OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía número **42887065**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001805, ID Planta 2020007745, asignado a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 15 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

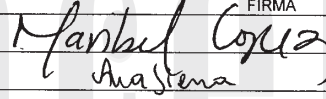
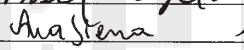

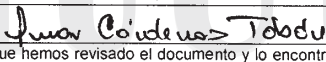
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		08/06/23
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		08/06/2023
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		13/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		08/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

140623



Radicado: D 2023070002643

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Ley 2200 de 2022 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
3. Que conforme al numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones del Gobernador: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones"*.
4. Que mediante la Ordenanza No. 36 de 1994, expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, se establece y reglamenta el cobro de peajes en las carreteras departamentales de Antioquia, disponiendo en el parágrafo del artículo 5: *"Los decretos para establecer el cobro de peaje en proyectos nuevos, pueden expedirse antes o después de la construcción del proyecto, pero el cobro sólo puede iniciarse después de terminada totalmente su construcción"*. A su turno, el artículo 7 de la misma norma establece que: *"En ningún caso se procederá al cobro de peaje antes de haberse terminado las obras correspondientes a la construcción total del proyecto, en el caso de carreteras nuevas (...)"*
5. Que la Ordenanza No. 36 de 1994 en su artículo 2 faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para que mediante Decreto establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje.

GGARCESV

10674

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

6. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con los estudios a que hace referencia la Ordenanza No. 36 de 1994 en su artículo tercero, cuyos soportes hacen parte del presente Decreto.
7. Que mediante Resolución No. 20223040074605 del 9 de diciembre de 2022 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Buenos Aires, que se ubicará en el PR 37+700 de la vía Santa Fe de Antioquia – Cañasgordas perteneciente al Proyecto TGGE – Túnel Guillermo Gaviria Echeverri" el Ministerio de Transporte emite concepto de viabilidad favorable para el establecimiento de la referida estación de peaje.
8. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d), crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la instalación de una (1) estación de peaje sobre la vía perteneciente al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE. La caseta del peaje estará ubicada en el PR 37+700 de la vía Santa Fe de Antioquia – Cañasgordas, con el nombre peaje "Buenos Aires".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular que se cobrarán a todos los usuarios en la estación de peaje denominada "Buenos Aires":

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Constantes de diciembre de 2021)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 24.000
Categoría IE	Categoría Especial - Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2.400
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 27.100
Categoría IIE	Categoría Especial - Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 2.700
Categoría III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$ 59.100
Categoría IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 76.900
Categoría V	Camiones de tres (3) o cuatro (4) ejes	\$ 91.900
Categoría VI	Camiones de cinco (5) ejes	\$ 91.900
Categoría VII	Camiones de seis (6) o más ejes	\$ 91.900

NOTA: Las tarifas se encuentran en precios constantes de diciembre de 2021, por lo anterior, deberán actualizarse al momento del inicio de cobro de la tasa de peaje, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza No. 36 de 1994, una vez se hayan terminado las obras correspondientes a la construcción total del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE, se iniciará el recaudo del peaje denominado "Buenos Aires". Para lo anterior, el inicio del cobro de esta tasa de peaje se hará en los siguientes tres (3) días hábiles a que

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

se haya terminado la construcción del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE. La actualización de las tarifas a cobrar a los usuarios para el inicio del recaudo de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula y se aplicarán hasta el nueve (9) de enero del año siguiente:

$$\text{Tarifa Usuario}_t = \text{Redondeo } 100 \left[\text{Tarifa}_{\text{art2do}} * \frac{\text{IPC}_{\text{dic}_{\text{ener}-1}}}{\text{IPC}_{\text{dic}21}} \right]$$

Donde:

Tarifa Usuario _t	Valor de la tarifa a pagar por el usuario para cada categoría de vehiculos en el peaje denominado "Buenos Aires", durante el año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
Tarifa _{art2do}	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes de diciembre de 2021, de acuerdo con la tabla del artículo 2 ^{do} del presente Decreto.
IPC _{dic_{ener-1}}	IPC (Índice de Precio al Consumidor – series de empalme) certificado por el DANE de diciembre del año inmediatamente anterior al de la terminación de las obras correspondientes a la construcción total del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE.
IPC _{dic21}	IPC (Índice de Precio al Consumidor – series de empalme) de diciembre de 2021, certificado por el DANE, el cual corresponde a 111,41.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir del siguiente año de iniciado el recaudo del peaje denominado "Buenos Aires", las tarifas a cobrar a los usuarios de cada categoría vehicular del peaje serán actualizadas el diez (10) de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el nueve (9) de enero del año siguiente:

$$\text{Tarifa Usuario}_t = \text{Redondeo } 100 \left[\text{Tarifa Usuario}_{t-1} * \frac{\text{IPC}_{\text{dic}_{n-1}}}{\text{IPC}_{\text{dic}_{n-2}}} \right]$$

Donde:

Tarifa Usuario _t	Valor de la tarifa a pagar por el usuario para cada categoría de vehiculos en el peaje denominado "Buenos Aires", durante el año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
Tarifa Usuario _{t-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el año inmediatamente anterior para cada categoría vehicular
IPC _{dic_{n-1}}	IPC (Índice de Precio al Consumidor) certificado por el DANE de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a la actualización tarifaria.
IPC _{dic_{n-2}}	IPC (Índice de Precio al Consumidor) certificado por el DANE de diciembre del año inmediatamente anterior al año n – 1.
n	Año de actualización de la tarifa a cobrar a los usuarios

ARTÍCULO TERCERO. La categoría especial IE y IIE, fijadas en el artículo anterior, se otorgará a un número máximo de CIEN (100) beneficiarios para la categoría IE, y CINCUENTA (50) beneficiarios del servicio público para la categoría IIE. Para mantener la tarifa diferencial, cada beneficiario mensualmente deberá hacer un mínimo de DIECISÉIS (16) pasos por esta estación de peaje, sin número de pasos límite como máximo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

Para el otorgamiento de esta tarifa en la categoría IE se deberá demostrar y certificar la calidad de residente permanente en la zona de influencia directa del Proyecto, comprendida para estos efectos por los municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Cañasgordas. Para el otorgamiento de esta tarifa en la categoría IIE, los posibles beneficiarios deben prestar un servicio público por cualquier medio permitido en el modo del servicio público de transporte terrestre automotor en donde las rutas a cubrir con la prestación sean con origen único o destino único los municipios de Cañasgordas, Giraldo o Santa Fe de Antioquia.

Adicionalmente, el otorgamiento de la tarifa diferencial en la categoría IE se efectuará en consideración a la demostración de la calidad de residente permanente y se privilegiará en su asignación a aquellos residentes que demuestren menor capacidad económica.

En todo caso, se otorgará el beneficio de tarifa diferencial en la categoría IE y IIE a un (1) solo vehículo por vivienda y un (1) solo vehículo por propietario.

La pérdida del beneficio de la tarifa diferencial dará lugar a una nueva asignación a aquellos residentes permanentes que se encuentren aprobados y pendientes por asignación de cupo.

La asignación del beneficio por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito de acuerdo con lo regulado en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los beneficiarios deberán cumplir, según corresponda, con el siguiente procedimiento:

CATEGORÍA IE: Los solicitantes deberán ser residentes permanentes en la zona de influencia directa del Proyecto y, además:

1. Deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia, quien podrá delegar parte o completamente las actividades en algún contratista o concesionario relacionado con el Proyecto, y deberán ser radicados mediante envío electrónico al correo [\[gestiondocumental@antioquia.gov.co\]](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co), en el cual deberá anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo donde conste que el solicitante es el propietario del vehículo. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"

- Certificado de residencia (original) expedido por el alcalde municipal o su delegado indicando dirección de residencia permanente.
- Certificado de registro en el SISBEN donde se identifique el grupo al cual pertenece, privilegiando para la asignación el siguiente orden: 1. Grupo A, iniciando en el subgrupo A1 hasta el A5. 2. Grupo B, iniciando en el subgrupo B1 hasta el B7. 3. Grupo C, iniciando en el subgrupo C1 hasta el C18. 4. Grupo D, iniciando en el subgrupo D1 hasta el D21.
- Escrituras públicas y/o Certificado de tradición y libertad del inmueble donde reside, si es propietario, copia del contrato de promesa de compraventa, mejoras o documento que acredite la tenencia del predio; en caso de que el inmueble no se encuentre a nombre del titular de la solicitud, adjuntar documento que demuestre el parentesco, o la calidad de cónyuge o compañero permanente entre el propietario y el solicitante, o copia del contrato de arrendamiento si es arrendatario. En todos los casos, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles deberán ser expedidos como un máximo de un (1) mes de vigencia.

Adicionalmente deberá indicar la siguiente información:

- Teléfono
- Celular y
- Correo electrónico

CATEGORÍA IIE: Los solicitantes deberán pertenecer al servicio público terrestre automotor en cualquier de sus medios, y deberán suministrar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo, que solicita el beneficio.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Antioquia, en una ruta con origen o destino único en los municipios de Cañasgordas, Giraldo o Santa Fe de Antioquia.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado o afiliado, y que presta el servicio de transporte en la ruta requerida.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- La autoridad competente del municipio deberá emitir certificación de permanencia en la zona de influencia, definida en el artículo tercero del presente decreto, así como el servicio que presta a la comunidad del sector,

GGARCESV

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

en una ruta con origen en Cañasgordas con destino único hacia el sur, o desde Santa Fe de Antioquia con destino único hacia el norte

Adicionalmente deberá indicar la siguiente información:

- Teléfono
 - Celular y
 - Correo electrónico
2. La Secretaría de Infraestructura del departamento de Antioquia designará una persona encargada de este proceso, o podrá delegar parte o completamente las actividades en algún contratista o concesionario relacionado con el Proyecto, para realizar visita domiciliaria o a la empresa transportadora, con el fin de verificar la información aportada por el solicitante, de la cual deberá quedar constancia mediante informe de visita con registro fotográfico, o el que se encuentre vigente; la persona encargada realizará proyección de respuesta al supervisor del Proyecto, o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto que designe el Departamento de Antioquia, a quién se enviarán los documentos del peticionario para su aprobación.
 3. El supervisor del Proyecto o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto que designe el departamento de Antioquia, será el encargado de aprobar la respuesta proyectada y su correspondiente trámite interno, en un plazo no superior a quince (15) días calendario. Vencido este término, se informará mediante comunicación escrita al peticionario, el otorgamiento o no del beneficio.
 4. Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el departamento de Antioquia, o su designado suministrará la tarjeta al costo comercial vigente al momento de expedición de la misma, valor que deberá ser asumido por cada usuario.
 5. Con el pago y la inclusión del usuario en el sistema de recaudo, el usuario deberá acercarse a las oficinas del peaje, o las designadas, para reclamar la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al programa.

En el evento de no cumplir con los pasos mínimos equivalente a DIECISÉIS (16) pasos mensuales, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de veinte (20) días posteriores a la suspensión para aportar los documentos que justifiquen los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen el no cumplimiento de los DIECISÉIS (16) pasos mensuales, de lo contrario perderá el beneficio, y se podrá otorgar al siguiente usuario priorizado en la lista de espera.

La tarjeta adhesiva o electrónica se entregará en tanto esté disponible y se hayan cumplido todos los procedimientos para obtener la misma, sin que supere un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud y sus anexos completos al Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

Cambio o reposición de tarjetas de identificación:

Los beneficiarios de tarifas diferenciales interesados en el cambio y/o reposición de tarjeta, deberán tramitar la solicitud ante el departamento de Antioquia con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

- **Por cambio:** en este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y hurto del vehículo, casos en los cuales deberá entregar:
 - Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
- **Por reposición:** en este evento se contempla el daño, ruptura de la tarjeta, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales deberá entregar:
 - Devolver la tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa y de la tarjeta).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

El departamento de Antioquia o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto designado por la Gobernación, suministrará la tarjeta al costo comercial de la misma, valor que deberá ser asumido por cada beneficiario.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial:

- Por cambio de domicilio del beneficiario por fuera de la zona de influencia directa del Proyecto, definida en el artículo tercero del presente Decreto.
- Por comprobar que el beneficiario es propietario de más de un (1) vehículo a los cuales les ha sido otorgado la tarifa diferencial, o que el predio en el que reside el beneficiario tiene asociado más de un (1) vehículo que cuenta con tarifa diferencial.
- Por un uso inadecuado del beneficio otorgado, bien sea por prestarse para asignar el beneficio a vehículos de usuarios no residentes permanentemente, por explotar económicamente el beneficio otorgado en la categoría IE.
- En la categoría IIE cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud, lo cual deberá ser notificado por escrito, o en general por no cumplir, o dejar de cumplir, con cualquiera de las condiciones de esta categoría especial.

GGARCESV

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES". QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"

- En ambas categorías por presentar información o documentación falsa, fraudulenta, o faltar a la verdad al solicitar u obtener el beneficio, u otras circunstancias similares.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante el departamento de Antioquia o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto designado por la Gobernación, como evasor de peaje.

Verificada alguna de las causales de perdida anteriores, la calidad de beneficiario se perderá por doce (12) meses, contados a partir de la notificación escrita por parte del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. La estación de peaje se instalará y su operación efectiva se iniciará una vez se cumplan las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato de obra suscrito para la ejecución del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza No. 36 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO. Seis (6) meses antes de la instalación de la caseta de peaje, el departamento de Antioquia deberá socializarla con las comunidades del sector.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Alejandro Montoya Ortiz – Director de Instrumentos de Financiación – Secretaria de Infraestructura Física.		13/06/23
Aprobó:	Natalia Andrea Restrepo López – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Infraestructura Física.		13/06/23.
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.		13-6-23

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070002644

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo"

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 01, NUC Planta 6344, ID Planta 6751, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **DANIEL RENDÓN CANO**, con cédula de ciudadanía **1.047.969.258**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023- 17 y publicado el día 02 de junio de 2023, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", el Servidor **GUSTAVO ADOLFO CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.576**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0610, ID Planta 5467, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, obtuvo un resultado del **72.64%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 6344, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de la primera posición.

En concordancia con lo anterior, el día 2/06/2023 a las 11:55, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **CORREA LÓPEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 6344.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1123, ID Planta 5766, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **GUSTAVO ADOLFO CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.576**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0610, ID Planta 5467, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo, **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 01, NUC Planta 6344, ID Planta 6751, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **DANIEL RENDÓN CANO**, con cédula de ciudadanía **1.047.969.258**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar al Servidor **GUSTAVO ADOLFO CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.576**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1123, ID Planta 5766, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

TALENTO HUMANO de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.


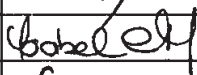
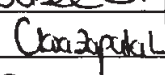
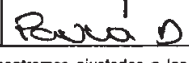
ARTÍCULO CUARTO: Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		8/06/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		13/6/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		13/06/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-6-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002645

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 2373, ID Planta 6364, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **JAIME ALBERTO JIMÉNEZ LOTERO**, con cédula de ciudadanía 71.622.188.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023- 17 y publicado el día 02 de junio de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.294.242, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0985, ID Planta 5527, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, obtuvo un resultado del 72.15% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 2373, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de las primeras tres (3) posiciones.

En concordancia con lo anterior, el día 5/06/2023 a las 14:22, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 2373.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0941, ID Planta 5779, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.294.242, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0985, ID Planta 5527, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 2373, ID Planta 6364, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **JAIME ALBERTO JIMÉNEZ LOTERO**, con cédula de ciudadanía 71.622.188.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.294.242, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0941, ID Planta 5779, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MJ</i>	08/06/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel</i>	13/6/23
Revisó	Ciara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Ciara Zapata</i>	13/06/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula</i>	13-6-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002646

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2023020027867 del 07 de junio de 2023, el Secretario de Inclusión Social y Familia, doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, solicitó el encargo en funciones como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 7302, ID Planta 4963, asignado al Grupo de Trabajo de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, entre los días 20 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.190.617, titular del cargo **GERENTE**, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7303, ID Planta 5016, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, toda vez que le concedieron vacaciones, mediante Resolución S 2023060051686 del 24/04/2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.190.617, titular del cargo **GERENTE**, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7303, ID Planta 5016, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el 11 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**,

JBEDOYABET

10704

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

identificado con cédula de ciudadanía **78.739.468**, estará disfrutando de un período de vacaciones otorgadas mediante Resolución S 2023060051686 del 24/04/2023.

En mérito de lo expuesto,


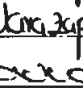
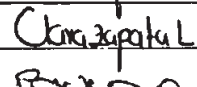
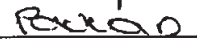
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.190.617**, titular del cargo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7303**, ID Planta **5016**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el 11 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía **78.739.468**, estará disfrutando de un período de vacaciones otorgadas mediante Resolución S 2023060051686 del 24/04/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal		08-06-2023
Revisó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario		8/6/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal		14/06/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		19-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002647

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2023010253665 del 09 de junio de 2023, la señora **ISABEL CRISTINA ARANGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.319.043**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2675**, ID Planta **6491**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ISABEL CRISTINA ARANGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.319.043**, al cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2675**, ID Planta **6491**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.



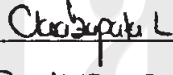

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		13-06-2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		13/6/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		13/06/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002648

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de



MTABORDAHE

10714

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-12, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1118, ID Planta 5761, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**, con cédula de ciudadanía 7.169.085.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-12 y publicado el día 24 de mayo de 2023, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la Servidora **LUZ MYRIAM ORTÍZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.747.065, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1017, ID Planta 5685, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del 78,04% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 1118, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de la primera posición.

En concordancia con lo anterior el día 29/05/2023 a las 17:25, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **ORTÍZ GÓMEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 1118.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **LUZ MYRIAM ORTÍZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.747.065, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1017, ID Planta 5685, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la vacante temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1118, ID Planta 5761, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**, con cédula de ciudadanía 7.169.085.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Tabora Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MT</i>	8/06/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel CMF</i>	8/6/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	08/06/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula AD</i>	8-8-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002649

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023010259292 del 14 de junio de 2023, el señor **LUIS FERNANDO ANGULO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 72.150.331, presentó renuncia irrevocable al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre nombramiento y remoción en vacante temporal), Código 407, Grado 02, NUC Planta 0368, ID Planta 5824, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 junio de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, por el procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANGULO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 72.150.331, de acuerdo con el oficio con 2023010259292 del 14 de junio de 2023, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre nombramiento y remoción en vacante temporal), Código 407, Grado 02, NUC Planta 0368, ID Planta 5824, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración


FVERGARAG

10917

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García. Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	14/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	14-06-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata</i>	14-06-2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula</i>	14-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002650

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1124, ID Planta 5767, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **LILIANA MARÍA AGUDELO PABÓN**, con cédula de ciudadanía **1.047.995.939**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023- 17 y publicado el día 2 de junio de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.480.206**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0416, ID Planta 4807, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PAZ Y NO VIOLENCIA** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, obtuvo un resultado del **82.67%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 1124, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 02/06/2023 a las 11:18, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **CIFUENTES HINCAPIÉ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC 1124.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0579, ID Planta 5602, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.480.206**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0416, ID Planta 4807, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PAZ Y NO VIOLENCIA** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1124, ID Planta 5767, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular es la señora **LILIANA MARÍA AGUDELO PABÓN**, con cédula de ciudadanía **1.047.995.939**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora **CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.480.206**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0579, ID Planta 5602, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

ARTÍCULO TERCERO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo y la terminación del otro encargo, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		8/06/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		13/6/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		13/06/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		13-6-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002651

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4498, ID Planta 6209, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **CARLOS MARIO ROJAS GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía **15.458.932**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-17, y publicado el día 02 de junio de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **DIEGO ALEJANDRO SALDARRIAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.662.690**, titular del cargo de **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 03, NUC Planta 0255, ID Planta 5859, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES SUBSECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del **69,05%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 4498, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 06/06/2023 a las 15:57, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **SALDARRIAGA ZULUAGA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 4498.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407, Grado 04, NUC Planta 3285, ID Planta 6220, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **DIEGO ALEJANDRO SALDARRIAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.662.690**, titular del cargo de **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 03, NUC Planta 0255, ID Planta 5859, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES SUBSECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4498, ID Planta 6209, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular es el señor **CARLOS MARIO ROJAS GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía **15.458.932**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar al Servidor **DIEGO ALEJANDRO SALDARRIAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.662.690**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407, Grado 04, NUC Planta 3285, ID Planta 6220, asignado al

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>ay</i>	05/06/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez -- Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel CF</i>	13/6/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	13/6/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula D</i>	13-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Lilliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
